

89

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 1997 04527 01.

Frente a la solicitud de oficiar al Banco Davivienda S.A., el Despacho niega tal pedimento, en razón a que dicha entidad financiera el día 5 de octubre de 2021, informó que el demandado Rubiel Calderón Silva, "...no presenta medida de embargo dentro del citado proceso." (fl. 84 C.1), luego no existe cautela pendiente por levantar; por secretaría remítase al memorialista copia digital de los folios 81 a 85 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	a la hora de las 8.00
22 NOV 2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 1999 08540 00

En atención a la anterior solicitud elevada por la señora Betsy Mayoly Quintero Ferro relativa a que se le informe el número de radicado del proceso que ante este Despacho se adelantó en su contra, así como también que se disponga la entrega a su favor de dineros que le fueron embargados, tenga en cuenta la memorialista que el derecho de petición es improcedente para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional y puntualmente, la resolución de asuntos que se susciten en los diferentes procesos judiciales (Corte Constitucional sentencia T-394/2018).

En lo que se refiere a su solicitud, se pone en conocimiento el anterior informe de depósitos judiciales efectuado por la secretaría de este Despacho. Las partes de este asunto deberán tener en cuenta que las notificaciones de las diferentes decisiones, se realizan acorde con las prerrogativas del Código General del Proceso.

Por secretaría efectúese la devolución de los dineros puestos a disposición de este asunto, a quien le hayan sido descontados los mismos y por cuenta de quien se hizo el depósito correspondiente, previa verificación de la existencia de remanentes a que haya lugar.

No obstante, remítase copia de esta decisión a la peticionaria, por correo electrónico. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

JAME CHAYARROMAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 22 NOV 2021
Hoy
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

je

155

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

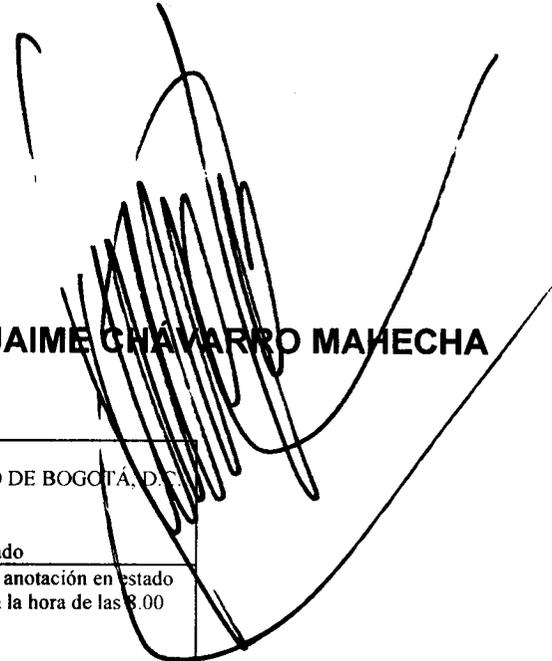
Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2008 00419 00

Obre en autos la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur (fls. 151-154) y póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

hmb

535

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2017 00153 00.**

Vista la solicitud de aplazamiento de la audiencia que se llevará a cabo del día 7 de diciembre de 2021, elevada por el Curador Ad-litem (fl. 530 C.1A), al no constituir una justa causa lo allí manifestado, el Despacho no accede a ella.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

Hmb

7

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil
veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00637 00.

Teniendo en cuenta que el vocero judicial del sucesor procesal del otrora demandado Fernando Quijano Garzón, esto es, el señor Carlos Alberto Quijano Clavijo, solicitó librar mandamiento de pago por las costas procesales, de conformidad a los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 *ibídem*, y en atención a lo decidido en la sentencia de primera instancia de fecha 3 de septiembre de 2020 (fls. 556-557 C.1) y conforme auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 573C.1), el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo, en la forma en que se considera legal (art. 430 *ib.*), en contra de Jacqueline Quijano Garzón para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de Fernando Quijano Garzón, la suma de \$1.666.666,67, por concepto de las costas procesales aprobadas dentro del proceso verbal de la referencia, al corresponder dicho valor a la prorrata de la suma total de \$5.000.000,00, en atención a lo normado en el numeral 6° del artículo 365 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, se libra orden de pago por intereses legales sobre la suma de \$1.666.666,67, a partir de la ejecutoria del auto de fecha 3 de septiembre de 2021.

Niéguese mandamiento de pago respecto de la suma de \$3.333.333,64, correspondiente al saldo de las costas procesales, en atención a que dicha suma corresponde a los otros dos demandados, a razón de \$1.666.666,67, para cada uno; en el mismo sentido, se niega el mandamiento de pago en favor del sucesor procesal Carlos Alberto Quijano Clavijo, en atención a que los derechos correspondientes a las costas del

proceso, hacen parte del patrimonio del causante Fernando Quijano Garzón y no de su hijo.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, por estado, puesto que la solicitud de ejecución se dentro del término establecido en el inciso 2° del artículo 306 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **22 NOV 2021** a la hora de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaría

Hmb

8

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00637 00.

Atendiendo el registro de defunción del demandado Fernando Quijano Garzón (fl. 1 C.2), así como el registro civil de nacimiento de Carlos Alberto Quijano Clavijo (fl. 2 C.2), en donde se acredita su calidad de hijo respecto del primero, téngasele como sucesor procesal del fallecido, a los efectos del artículo 68 del C. G. del P.

De otra parte por ser procedente, reconózcase personería jurídica al abogado Ernesto Cortés Páramo, como apoderado judicial del sucesor procesal Carlos Alberto Quijano Clavijo, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 4 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 A.M., a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Hmb

2/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00637 00.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares (fl. 1 C.3) y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

El embargo de las cuota sociales de propiedad de la ejecutada, en la sociedad ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, con límite hasta la suma de \$2.000.000,00, ofíciase al representante legal de la sociedad, en los términos del artículo 593 # 6 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(8)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

240

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2017 00830 00

Vencido el termino de que trata el inciso el artículo 108 del C. G. del P., sin que compareciera nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de la demandada María Rosalba de las Mercedes Aponte de Orjuela, al abogado Juan Felipe Acosta¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente auto.

Para tal efecto, por secretaria librese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaria remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

¹ Felipe.acosta@olartemoure.com

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 22 NOV 2021

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

je

56

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00333 00.

Previo a decidir de la solicitud que antecede, se requiere al abogado Jaime Rodríguez Medina para que allegue mandato judicial con destino a este proceso otorgado por Rodrigo de Jesús Castro Castaño.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2018 00509 00

Vista la solicitud de emplazamiento que antecede, el Despacho no accede a la misma en atención a que la comunicación no fue remitida a la carrera 51 No. 50-56 Sur de la ciudad de Bogotá, razón por la cual se deberá proceder nuevamente con su envío.

Con el fin de continuar el trámite, y como quiera que no se ha integrado el contradictorio, se requiere a la parte demandante con que realice dicha carga procesal en debida forma, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

129

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2018 00555 00.**

Vista la reiteración del retiro de la demanda, el Despacho no accede a ella, en atención a que las presentes diligencias terminaron por desistimiento tácito, conforme auto de fecha 9 de septiembre de 2019 (fl. 98 C.1), decisión que se encuentra en firme, no pudiéndose realizarse la entrega del libelo demandatorio de un proceso terminado.

No obstante, conforme fuera ordenado en el numeral 2° del proveído en mención, por secretaría, previo el pago de las expensas del caso, desglose y entregue a la parte actora, la totalidad de los documentos que sirvieron de sustento a la acción de cobro, con las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 , a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

7

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00118 00

Previamente a proveer sobre la petición de desacato que eleva Jhon Alexander Bobadilla Lombana a folios del 1 al 4 Cdno. 2, se le requiere para que acredite mediante documento idóneo, su calidad de Representante Legal actual del Conjunto Residencial Monreal P.H.

En atención a la petición que a folio 5 de este cuadernillo, eleva el apoderado de la parte demandada, remítase por secretaría y virtualmente el escrito incidental al que se alude en el inciso precedente de esta providencia.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

743

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00190 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante auto de fecha veintiséis de agosto hogaño (fl. 2 Cdno. 2) que declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este Despacho.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

107

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00377 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JAVIER EDUARDO RAMIREZ CORRECHA, por pago total de la obligación, respecto del porcentaje que le corresponde a la entidad bancaria en mención.

2.- Precisar que las presentes diligencias continúan respecto del porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, en atención a la subrogación aceptada en auto de la misma fecha.

3.- Por lo anteriormente expuesto, no hay lugar a decretar el levantamiento de cautelas, ni el desglose y entrega del título base de recaudo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00377 00**

Teniendo en cuenta que a través de escrito radicado el 06 de octubre de 2021 (fl. 182 C.1), se allegó memorial mediante el cual indica que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG, se subrogó en los créditos aquí ejecutados, hasta por el pago realizado por dicho Fondo, que asciende a la suma de \$279.981.299,00 (fl. 64 C.1); teniendo en cuenta que el memorial contentivo de la subrogación así como sus correspondientes anexos, dan cuenta del cumplimiento de lo normado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil, este Despacho acepta el mismo hasta el monto pagado.

Conforme cesión de créditos realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fl. 65 C.1), por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

Al cumplirse los presupuestos procesales para tal fin, se reconoce personería al abogado MARIA XIOMARA FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien actúa como representante legal de la sociedad LONDOÑO & JARAMILLO ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para los efectos y conforme el poder obrante a folio 105 del cuaderno No. 1.

Finalmente, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 17 de septiembre de 2021 (fl. 61 C.1)

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se notificó por anotación en estado

de fecha 22 NOV 2021

Secretario, _____

8/

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00382 00

Por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace a su vez la llamada MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., con relación al doctor LUÍS ALEJANDRO VELANDÍA RONCANCIO.

En consecuencia, notifíquesele personalmente al llamado en garantía conforme el artículo 8º del Decreto 906 de 2020 y córrasele traslado por veinte (20) días (art. 66 del C.G.P.).

Tenga en cuenta la aseguradora que efectúa el llamamiento que la notificación que debe realizar al aquí llamado debe desplegarse en el término de seis (6) meses, so pena de devenir en eficaz dicho llamamiento.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(4)

<p>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

840

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00382 00

No se tiene en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante a folios 834 al 838 Cdno 1, toda vez que el mismo no se refiere a la objeción al juramento estimatorio cuyo traslado se produjo mediante la providencia de fecha veintitrés de octubre del año 2020 (fl. 829 Cdno. 1).

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(4)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00382 00**

Auscultando a detalle las diligencias, encuentra el Despacho que el día tres de marzo del año 2020 (fl.43 Cdno. 4), se notificó la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., del auto que procuró su llamamiento en garantía dentro del presente asunto y que hiciera la demandada Clínica Colsanitas S.A., habiendo corrido el término de traslado correspondiente entre el día cuatro de marzo y dieciséis de julio de año inmediatamente anterior, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, la contestación del llamamiento que la aseguradora en comento efectuó a folios del 45 al 72 y 76 al 98 Cdno. 4, presentada electrónicamente el día dos de Julio del año 2020, fue allegada oportunamente, por lo que se REVOCA parcialmente el primer inciso del auto de fecha veintitrés de octubre del año inmediatamente anterior, en el que se dijo que la llamada en garantía había permanecido silente dentro de su término de traslado.

En consecuencia, de la contestación ofrecida en este cuadernillo por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se corre traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para que soliciten pruebas adicionales conforme lo normado en el artículo 370 del C.G.P., y también para que descorran la objeción al juramento estimatorio propuesta por la aquí llamada (art. 206 C.G.P.).

En este orden de ideas y por sustracción de materia, se hace innecesario entrar a estudiar el recurso de reposición y en subsidio de

apelación formulado por el apoderado de la aseguradora pluricitada, a folios del 73 al 75 Cdno. 4.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy **22 NOV 2021**
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00382 00

Auscultando a detalle las diligencias, encuentra el Despacho que el día tres de marzo del año 2020 (fl.56 Cdn. 3), se notificó la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., del auto que procuró su llamamiento en garantía dentro del presente asunto y que hiciera la demandada EPS Sanitas S.A., habiendo corrido el término de traslado correspondiente entre el día cuatro de marzo y dieciséis de julio de año inmediatamente anterior, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, la contestación del llamamiento que la aseguradora en comento efectuó a folios del 58 al 106 Cdn. 3, presentada electrónicamente el día dos de Julio del año 2020, fue allegada oportunamente, por lo que se REVOCA parcialmente el primer inciso del auto de fecha veintitrés de octubre del año inmediatamente anterior, en el que se dijo que la llamada en garantía había permanecido silente dentro de su término de traslado.

Así las cosas y conforme el memorial obrante a folio 67 Cdn. 3, se reconoce al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina como apoderado sustituto de la llamada en garantía.

En consecuencia, de la contestación ofrecida en este cuadernillo por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se corre traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días para que soliciten pruebas adicionales conforme lo normado en el artículo 370 del

C.G.P., y también para que descorran la objeción al juramento estimatorio propuesta por la aquí llamada (art. 206 C.G.P.).

En este orden de ideas y por sustracción de materia, se hace innecesario entrar a estudiar el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la aseguradora pluricitada, a folios del 167 al 170 Cdno. 3

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(4)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria. _____</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

107

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00390 00

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, la misma se aprueba (art. 366 C.G.P.).

Archívense las diligencias previas las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

263

19/11/21 12:58

Portal Depositos Judiciales



Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	19/11/2021 12:58:08 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 110013103025 JUZ	DIRECCION	RAMA	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO:	09/11/2021 07:51:04 PM
KSTEPANI FIRMA	110012031025 025 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	29/10/2021 15:39:47
ELECTRONICA	CIRCUITO BOGOTA	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	181.52.56.22
			PUBLICO		

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.52.56.22
Fecha: 19/11/2021 12:58:02 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Elija la fecha Inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2

264

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2019 00486 00**

La comunicación que antecede, remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, vista a folios del 244 al 248 Cdno. 3, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En atención a la petición que eleva el apoderado del extremo aquí ejecutante a folios del 249 al 251 Cdno. 3, coadyuvada a su turno por la entidad ejecutada (fl. 257 Cdno. 3), atendiendo lo argumentado por el Banco de Bogotá a folios 217 y 218 Cdno 3, ofíciase a dicha entidad financiera para que, conforme lo normado en el inciso final del artículo 594 del C.G.P., proceda en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación aquí ordenada, a dar cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha diecisiete de septiembre hogaño (fl. 177 Cdno. 3), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Acompáñese con la antedicha comunicación copia de la providencia obrante a folio 177 Cdno. 3, con su correspondiente constancia de ejecutoria y adviértase a la entidad financiera requerida que deberá proceder de conformidad, so pena de verse abocada a las sanciones y multas de que trata el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

De otra parte, no se accede a la petición de entrega de dineros que el apoderado de la parte demandante solicita en memorial que antecede. Tenga en cuenta el memorialista que, atendiendo el informe de depósitos judiciales que antecede y que aquí se pone en

conocimiento, no existen hasta el momento depósitos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto.

Agréguese a los autos para lo pertinente, el acuerdo transaccional al que llegaron los extremos en contienda, visto a folios del 252 al 255 de este mismo cuadernillo, del cual se pronunciará el Juzgado, una vez se dé cumplimiento a la siguiente determinación.

Oficiese a la Superintendencia Nacional de Salud, remitiendo copia del acuerdo transaccional llevado a cabo por las partes de este asunto, a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación, proceda a pronunciarse de dicho acuerdo en forma expresa y categórica, desde el punto de vista misional e institucional de esa entidad en relación con la supervisión que ejerce frente a Medimás E.P.S. S.A.S.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Je

150

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2019 00523 00.

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría librese unos nuevos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, pero haciendo constar la cesión del gravamen hipotecario a favor del ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	22 NOV 2021 a la hora de las 8.00
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00016 00**

Previo pronunciamiento de la documental que allega la parte actora a folios del 108 al 126 Cdno.1, deberá el libelista alegar la copia cotejada del auto admisorio de la demanda respecto de los avisos de notificación remitidos a los demandados Gladyz Hernández Rivera, Flor Marina Hernández Rivera y Fanny Hernández Rivera conforme lo preceptuado por el artículo 292 del C.G.P.

Igualmente deberá acreditar la remisión y entrega efectiva de citatorio y aviso judicial remitido a los demandados María Norley y Miguel ángel Hernández Rivera en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibíd.

Para lo anterior y so pena de no ser tenida en cuenta la aludida documental se le concede al extremo enjuiciante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

Cumplido lo anterior se proveerá sobre os memoriales vistos a folios 127, 134, 151 al 156 Cdno. 1 contentivas de la contestación de la demanda y su réplica, peticiones de copias y de no tener en cuenta el acta de diligencia de notificación personal.

Conforme el memorial obrante a folios 142, 177, 178 y 179 Cdno 1, se reconoce al abogado Néstor Alfredo Alba Rodríguez como apoderado de los demandados Gladyz Hernández Rivera, Fanny Hernández Rivera, Flor Marina Hernández Rivera, María Norley Hernández Rivera y Miguel ángel Hernández Rivera, en los términos y para los fines del referido mandato.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la Oficina de Registro de esta urbe a folios del 135 al 141 y 144 – 150 Cdno. 1.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHIVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

4

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2020 00016 00

Previamente a proveer sobre el memorial de excepciones previas que antecede, estese a lo resuelto en auto de la misma fecha.

Notifíquese.

El Juez,

JAI ME CHA VARR O MAHECHA

(2)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00288 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de JOHN DAVID MEJIA REINA, FREDY ALEXANDER RUIZ PENAGOS, LUIS FERNANDO SERNA SALAZAR, LUISA FERNANDA VELAZQUEZ CANO, HERNAN RICARDO MOJICA, RODRIGO HERNÁNDEZ PEDRAZA, JUAN DIEGO RODRIGUEZ REMOLINA, CARLOS ALBERTO PEREZ MESA, JULIO CESAR OSMA POTES, JORGE ANDRES RODRIGUEZ PERDOMO, DANIEL ALBERTO HERNANDEZ MONTENEGRO, JUAN DIEGO GONZALEZ CELIS, GERMÁN CAMILO ANDRADE MAYORGA, JUAN ENRIQUE ORTEGA FORERO, SERGIO ANDRES GONZALEZ RIOS, ANDRES ALBERTO TELLEZ PUIN, ANDRÉS FELIPE MUÑOZ RAMÍREZ, WILLIAM PULIDO TALERO, DIEGO ANTONIO GARCÍA SANCHEZ, ALEJANDRO AGUSTIN FONNEGRA MEZA, SAYA CONSTANZA GARAVITO ROBAYO, JHON HAROLD HENAO CARDONA, DEIVIS REYES GONZALEZ, FABIAN JOHANNY VERA ZAPATA, OSCAR BERNARDO OBANDO PATIÑO, RAFAEL LEONARDO ROJAS MORENO, SEBASTIAN DUQUE ECHEVERRI y JOHN JAIRO CAPACHO VERA, en contra de COMERCIAL SERVICIOS Y OBRAS S.A.S., SOLUCIONES JR S.A.S., WILLIAM ERMINSO HERNANDEZ CASTRO y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO por la suma de \$211.636.841,00 por concepto de capital incorporado en la factura de venta No. CSO 1085; mas los intereses moratorios a la máxima tasa

legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago total.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE MANUEL OVALLE VENGOECHEA, FREDY ALEXANDER RUIZ PENAGOS, JAVIER JULIAN SALAZAR CHACON, DIEGO ALEJANDRO TORRES CORTÉS, WILLIAM PULIDO TALERO, DANIEL AUGUSTO SANCHEZ MEDINA, CESAR AUGUSTO PEREZ CARDONA, SANDRA MILENA RINCON LOPEZ, SONIA YADIRA GUERRERO SILVA, CÉSAR JAVIER RODRÍGUEZ VARGAS, DANIEL EDUARDO CALDERON CAÑON, JESSICA FARINA RENDON ARIAS, CESAR MARIO MUNERA VELEZ, y en contra de COMERCIAL SERVICIOS Y OBRAS S.A.S., SOLUCIONES JR S.A.S., WILLIAM ERMINSO HERNANDEZ CASTRO y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO, por la suma de \$70.289.608,00 por concepto de capital incorporado en la factura de venta No. CSO 1120; más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago total.

Tercero: Librar mandamiento de pago a favor de NICOLÁS FIGUEREDO SALINAS, PABLO ESTRADA RESTREPO, JOSE MANUEL OVALLE VENGOECHEA, JOSÉ MAURICIO ESTEFAN FIORILLO, DIANA MAYA, SANTIAGO MACIAS BOTERO, JUAN CARLOS ALVAREZ PEÑA, VIVIANA OTERO VALDIVIESO, CÉSAR AUGUSTO CASTRILLÓN JIMÉNEZ, HERMES ESTEBAN, BEATRIZ ELENA ROJAS RAMIREZ, GABRIEL RICARDO VALENCIA VALDIVIESO, DIEGO CAMILO PUENTES MONTENEGRO, DAVID FELIPE ACEVEDO GÓMEZ, SERGIO ALBERT O ZABALETA BEJARANO, LIZZETT FERNANDA GONZALEZ ROMERO, JULIO AYALA CUADRADO, DAMIAN CARDONA MONTOYA, JHON JAIRO GORDILLO MACANA y en contra de COMERCIAL SERVICIOS Y

OBRAS S.A.S., SOLUCIONES JR S.A.S., WILLIAM ERMINSO HERNANDEZ CASTRO y RUBEN DARIO HERNANDEZ CASTRO, por la suma de \$97.094.194,00 por concepto de capital incorporado en la factura de venta No. CSO 1139; más los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese de la forma establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL FRANCO MARTÍNEZ, como endosatario en procuración o al cobro de la sociedad mandataria de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

JAIME CHAVARROMAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **22 NOV 2021**
Hoy _____
La Sria.
KATHERINE STEPANIAN LAMY

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2020 00288 00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante proveído calendado el cuatro de mayo hogaño que revocó la decisión mediante la cual esta judicatura había negado la orden de apremio en el *sub judice*.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

(3)

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

Je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00278 00

Si bien la parte demandante allegó memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, aparece claro con su escrito que indicó que procedía a corregir y a su vez reformar el libelo, siendo ello dos facultades distintas, sin mencionar si subsanaba o no el mismo (artículo 93 C.G.P.). En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a aclarar dentro del término de cinco (5) días so pena de resolver lo pertinente con el escrito presentado, si el memorial que antecede es de subsanación, corrección o reforma del introductorio.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 2 NOV 2021</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00280 00**

Si bien la parte demandante allegó memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, encuentra esta judicatura que no dio estricto cumplimiento de lo indicado en la tercera causal de inadmisión, puesto que aunque sostuvo la parte demandante que en la demanda de pertenencia que promovía solicitaba la declaración de usucapión respecto de la cuota parte del 33.33% sobre el inmueble señalado en la demanda y que correspondía a la alícuota de propiedad del señor Arcenio de Jesús Saavedra (q.e.p.d.), no adecuó las pretensiones del libelo conforme se requirió en la aludida causal de inadmisión, puesto que no individualizó los linderos y área que correspondía a la parte del bien de mayor extensión del cual promovió el introductorio, conforme así lo exige el artículo 83 del C.G.P.

Así las cosas y conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda.

Por secretaría procédase al archivo de las dirigencias previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00282 00**

Subsanada adecuadamente y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL, promovida por STEN COLOMBIA S.A.S., contra ÁNGULOS Y FINANZAS S.A.S. - AYF S.A.S.

Tramítese por el procedimiento VERBAL.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

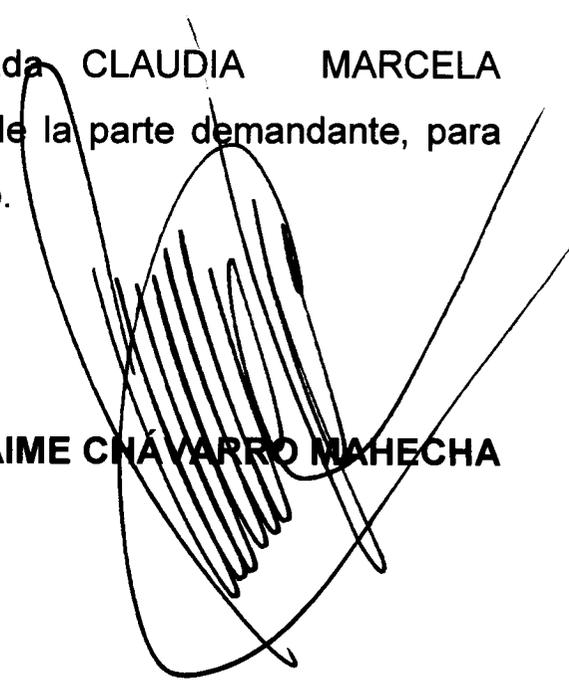
No se accede a la petición de medidas cautelares como quiera que no aparece demostrada la verosimilitud de la medida, esto es, la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de las cautelas deprecadas conforme las exigencias del literal "c.)" del primer numeral del artículo 599 C.G.P.

Reconózcase a la abogada CLAUDIA MARCELA MONTES CASTRO como apoderada de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA



**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy 22 NOV 2021

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00288 00

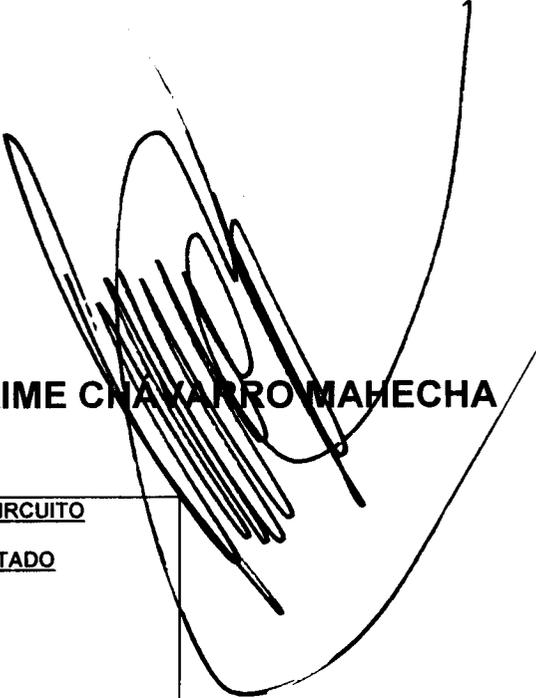
Si bien la parte demandante allegó memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, encuentra esta judicatura que no dio estricto cumplimiento de lo indicado en la segunda causal de inadmisión, puesto que más allá de obtener prueba de la existencia y representación legal de la demandada, la referida causal exigió de la demandante que acreditara mediante documento idóneo que el Comité de Bienestar Social de la E.S.E. –HMC y su Subcomités Municipales ejercían la representación de la entidad Trabajadores de la Empresa Social del Estado Monte Carmelo E.S.E., y su Aérea de Influencia. Nótese que conforme se desprende del certificado de libertad y tradición de predio respecto del cual recae la demanda, el propietario del mismo es ésta última entidad y no la primera que es contra la cual se dirigió la demanda o a lo sumo de quien se indicó en el libelo que ejercía dicha representación que, distinta de la referida propietaria requiere igualmente de prueba de su existencia y representación que ejerce, al tenor de lo normado en el artículo 85 del C.G.P.

Ahora bien, en la subsanación del libelo la parte demandante no indicó en forma expresa e inequívoca la oficina donde podía indagarse por la prueba ora de la existencia de la entidad propietaria del fundo objeto de demanda, ora de la representación que sobre ésta se itera, se dijo por la demandante que ejercía el Comité de Bienestar Social de la E.S.E. –HMC y su Subcomités Municipales, de manera que bien por la inadecuada subsanación a la que ya se aludía, como también por lo normado en el numeral 3 de artículo 85 mencionado, se RECHAZA la demanda y se pone así fin a la actuación.

Por secretaría procédase al archivo de las dirigencias
previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAYARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <u>22 NOV 2021</u> La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00290 00

Como quiera que la anterior demanda no fue oportunamente subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado la rechaza.

Por secretaría archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

je

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00303 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de SINDY PAOLA PEÑA GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA Y ARGENTARIA COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto	del	Pagaré	No.
M026300105187601719600127996:			

1. **\$95.595.291.00**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. **\$25.190.165.00**, por concepto de lo establecido en el literal b del pagaré base de la acción.

Respecto	del	Pagaré	No.
M026300110234007449601061184:			

1. **\$281.912.243,50**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa del 11,8485% efectivo anual, siempre y cuando no se superen los montos máximos legales para dicho tipo de crédito, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiese.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAZARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100013103025 2021 000305 00.**

Por reunir los requisitos legales para tal fin se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACIÓN formulada por la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA ANI, en contra de JOSÉ LUIS MENDOZA BARRIOS.

Se ordena la citación a las presentes diligencias a la sociedad PROMIGAS SA ESP, en atención a que cuenta con servidumbre de gasoducto registrada a su favor, respecto del inmueble que se pretende expropiar

Córrase traslado del libelo y sus anexos, a la parte demandada y a la citada, por el término de tres (3) días.

Notifíquese en los términos establecidos por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 340-1699. Oficiése.

Con fundamento en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P., se requiere a la parte actora a fin que consigne, a órdenes de este estrado judicial la suma de \$12.177.365,00.

Acreditada la consignación indicada anteriormente y de constatarse por secretaría la existencia de títulos judiciales, mediante la respectiva impresión del reporte de los mismos, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, deberá librar despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Toluviejo-Sucre, a fin que conforme la norma en comento, proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante de la franja de terreno del predio identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 340-1699, conforme fuera determinado en la demanda y sus anexos, para tal efecto se deberá adjuntar al despacho comisorio en mención, copia del escrito de demanda, del avalúo allegado con la misma y del presente auto.

En atención a las medidas cautelares decretadas sobre el bien raíz causa de la litis, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 340-1699, se ordena oficiar al Juzgado Primero Penal Municipal de Sincelejo, a fin que informe el estado del proceso identificado con el CUI 700016001034201580056-00 y se ponga en conocimiento de dicho estrado judicial el presente proceso; por secretaría oficiase aportando copia digital de las diligencias.

Reconózcase personería jurídica a la abogada **FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO**, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00306 00

Si bien la parte demandante allegó memorial con el cual pretendió subsanar la demanda, encuentra esta judicatura que no dio estricto cumplimiento de lo indicado en la primera causal de inadmisión, puesto que no se allegó la prueba de que el poder aportado hubiese sido transmitido mediante mensaje de datos al procurador judicial de la parte demandante y tampoco se aportó el mandato con la presentación personal exigida por el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia y conforme lo normado por el artículo 90 ibíd., se RECHAZA la anterior demanda.

Por secretaría procédase al archivo de las dirigencias previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021 Hoy _____ La Sria. KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00309 00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL promovida por DANERY ANGULO VELASCO quien actúa en causa propia y como representante legal de la menor DAILIN RAFAELA ANGULO VELASCO, en contra de LUIS EDUARDO GOMEZ MUÑOZ, CONSORCIO EXPRESS S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de VEINTE (20) DÍAS.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En atención a la petición formulada por las demandantes, consistente en que se les conceda un amparo de pobreza, el Despacho accede a la misma, conforme lo normado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Visto lo anterior, y conforme fuera pedido, se decreta la inscripción de la demanda respecto de los dos inmuebles indicados en el escrito de cautelas y propiedad de los demandados allí indicados, conforme el literal b del numeral 1° del artículo 590 del C. G. del P., por secretaría, líbrense los respectivos oficios, a las dependencias a que haya lugar.

Frente al embargo de dineros peticionados, al no satisfacerse los presupuestos establecidos en literal c) del numeral 1° del artículo 590, el Despacho niega el decreto de dicha medida cautelar y en tal sentido se hace innecesario oficiar a las centrales de riesgo de información financiera, como también fuera solicitado.

Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON HUMBERTO GARZON LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte actora, para lo efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHAUERRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 22 NOV 2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00323 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., y en consonancia con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de LAUREANO ANTONIO VILLAMIZAR CARRILLO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del CODENSA S.A. E.P.S, las siguientes sumas de dinero, así:

Respecto de la factura de servicio público de energía eléctrica No. 627428642-2:

\$226.072.845,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la factura en comento y conforme al libelo introductor; más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., poniendo de presente el correo electrónico de esta judicatura.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LAIDY MARITZA TORRES GARZÓN, como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00
A.M.
22 NOV 2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00348 00

Como quiera que la anterior demanda no fue oportunamente subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado la rechaza.

Por secretaría archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>22 NOV 2021</u> Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Radicado. 110013103025 2021 00380 00

Como quiera que la anterior demanda no fue oportunamente subsanada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado la rechaza.

Por secretaría archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRO MAHECHA

<p>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 22 NOV 2021</p> <p>Hoy _____</p> <p>La Sria.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>

je